



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

28 de septiembre de 2007

Núm. 150-1

PROYECTO DE LEY

121/000150 Orgánica complementaria del Proyecto de Ley para el desarrollo sostenible del medio rural.

Acuerdo de la Mesa de la Cámara.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(121) Proyecto de Ley

121/000150

AUTOR: Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Remisión del informe sobre el carácter orgánico del Proyecto de Ley para el desarrollo sostenible del medio rural, así como su eventual desglose, solicitado por la Mesa de la Cámara en su acuerdo de 8 de mayo de 2007.

Acuerdo:

1. Oída la Junta de Portavoces, desglosar del Proyecto de Ley para el desarrollo sostenible del medio rural su disposición adicional segunda, que se tramitará como Proyecto de Ley separado, de carácter orgánico, con el título de: Proyecto de Ley Orgánica complementaria del Proyecto de Ley para el desarrollo sostenible del medio rural.

2. Calificar como Proyecto de Ley ordinaria los restantes preceptos de la iniciativa.

3. Dar traslado de este acuerdo a la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de septiembre de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO DE LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO RURAL

Preámbulo

La presente Ley Orgánica procede del desglose de la disposición adicional segunda del proyecto de Ley para el desarrollo sostenible del medio rural, cuyo contenido, conforme a los artículos 81 y 104 de la Constitución, tiene carácter orgánico.

En consecuencia, y atendiendo a las directrices de técnica normativa que aconsejan incluir en texto distinto los preceptos de naturaleza ordinaria y los preceptos de naturaleza orgánica, tal como se desprende de la jurisprudencia constitucional, la Mesa del Congreso de

los Diputados, oída la Junta de Portavoces, acordó el mencionado desglose.

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Se añade una nueva disposición adicional quinta, a dicha Ley Orgánica, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional quinta. Colaboración para la prestación de servicios de policía local.

En los supuestos en los que dos o más municipios limítrofes, pertenecientes a una misma Comunidad Autónoma, no dispongan separadamente de recursos suficientes para la prestación de los servicios de policía local, podrán asociarse para la ejecución de las funciones asignadas a dichas policías en esta Ley.

En todo caso, el acuerdo de colaboración para la prestación de servicios por los Cuerpos de Policía Local dependientes de los respectivos municipios respetará las condiciones que se determinen por el Ministerio del Interior y contará con la autorización de éste o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente con arreglo a lo que disponga su respectivo Estatuto de Autonomía.»

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ley Orgánica entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Nota.—El Informe de la Ponencia del Proyecto de Ley para el desarrollo sostenible del medio rural fue publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie A, núm. 135-9, de 26 de septiembre de 2007.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

